PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, 14 de mayo de 2010.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"A., J. E. s/ Homicidio" (Expediente número 21.946, folio 181, año 2010, letra A)* donde a fojas 1/9 interpuso queja V. H., defensora de J. E. A., en contra del auto interlocutorio dictado por la Cámara en lo Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew que rechazó por inadmisible la impugnación extraordinaria deducida (Código Procesal Penal, artículos 363, 370 y 375) en perjuicio de la resolución del mismo Tribunal de fecha cinco de Marzo del corriente año que declaró la competencia de los jueces penales para juzgar acerca de la excarcelación articulada a favor del detenido.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 54 dictaminó el señor Procurador General Jorge Luis Miquelarena que "… *conforme a las previsiones de los artículos 388, 70, 236 y 375 y relacionados del Código Procesal Penal, la Sala Penal de ese Superior Tribunal de Justicia no resulta competente para entender en el asunto venido a la instancia, esto es, en la Queja deducida por Recurso Extraordinario local denegado. Sin perjuicio de ello y atento que del contenido del escrito interpuesto se desprende denuncia sobre las condiciones de detención de J.*

E. A., esta Procuración General, tomará los recaudos pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 10 inc. 'f' de la Ley V –N° 94 (antes ley n° 5057), Orgánica del Ministerio Público Fiscal, oficiando informe a la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal con asiento en la ciudad de Sarmiento."

Que la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal comparte el sentido y los fundamentos arriba transcriptos, tomándose nota además, de las gestiones expresadas por el titular del Ministerio Público Fiscal, por lo cual se

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DESESTIMAR la queja de fojas 1/9, con costas (Código Procesal Penal, artículos 388, 239, 240, 246 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: R. Russell, Pfleger.-